

PROC. EJEC. LAB. GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO POPULAR S.A.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00034-00

Montería, 22 de FEBRERO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes como obra en el expediente en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

MONTERIA, FEBRERO VEINTIDÓS (22) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos constitutivos como título ejecutivo son la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 18 de DICIEMBRE de 2020, la que fue objeto de recurso de apelación y el Superior modificó el numeral tercero de la decisión; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispone condenar a las entidades demandadas, a pagar al señor (a) GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ los siguientes conceptos:

PRIMERA INSTANCIA

"PRIMERO: CONDENAR a la demandada BANCO POPULAR S.A., a reconocer y pagar al ISS hoy Colpensiones, vía calculo actuarial, que deberá ser elaborado por la entidad de seguridad social, los aportes a pensión derivados de los FACTORES SALARIALES DEVENGADOS por el demandante GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ y que no fueron cotizados, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992, en los términos indicados en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RELIQUIDAR LA PENSIÓN DE VEJEZ que disfruta el demandante SEÑOR GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ incluyendo los factores salariales que devengó y que no fueron cotizados por el demandado BANCO POPULAR S.A., en el lapso del 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992, por lo dispuesto en la considerativa de esta sentencia.

(...)

CUARTO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A PAGAR al demandante SEÑOR GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ, la mesada pensional de vejez reliquidada, en cuantía de \$1.045.509 a partir del 04 de septiembre de 2015, con los reajustes de ley, conforme con la considerativa de esta providencia.

QUINTO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A PAGAR al demandante SEÑOR GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ, a partir del 04 de septiembre de 2015, el retroactivo pensional producto de las diferencias causadas entre la mesada pensional reliquidada por COLPENSIONES, y la reliquidada por el Despacho Judicial, debidamente indexadas cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago, conforme se expuso en precedencia.

(...)

OCTAVO: COSTAS a cargo de la parte demandada BANCO POPULAR y COLPENSIONES e inclúyase en ellas como valor de las agencias en derecho 2 SMLMV a cargo de cada una, QUE SE LIQUIDARAN OPORTUNAMENTE POR SECRETARIA."

SEGUNDA INSTANCIA:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia de fecha diciembre 18 de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del Proceso Ordinario Laboral promovido por GUILLERMO JOSÉ SANDOVAL MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO POPULAR radicado bajo el número 23 001 31 05 003 2019 00034 01 FL- 002-21, en el sentido de CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer al demandante, como mesada pensional de vejez reliquidada, a partir del 01 de octubre de 2008, la suma de \$817.671,00.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia."

Evidenciándose, de lo anterior que la solicitud de ejecución involucra lo relativo a CÁLCULO ACTUARIAL por concepto de *"aportes a pensión derivados de los FACTORES SALARIALES DEVENGADOS por el demandante GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ y que no fueron cotizados, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992"* a cargo del BANCO POPULAR S.A., las que para la determinación de su valor se requiere que COLPENSIONES efectúe las operaciones aritméticas del caso, por lo que se hace necesario oficiarlos para que procedan de conformidad, y una vez se suministre la información se continuará con el estudio de rigor.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin de que se sirva expedir el cálculo actuarial a cargo del BANCO POPULAR S.A. correspondiente a los *aportes a pensión derivados de los FACTORES SALARIALES DEVENGADOS por el demandante GUILLERMO JOSE SANDOVAL MARTINEZ y que no fueron cotizados, en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 1973 hasta el 20 de agosto de 1992*, en los términos dispuestos en las sentencias proferidas en este proceso, las que se anexarán a la comunicación de rigor para lo su cargo, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, se continuará con el estudio de la petición de ejecución.

TERCERO: POR SECRETARIA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb9faa736861cc9df0d875de123e5595f63fe36bc0fa819d721ea4f59e144882

Documento generado en 22/02/2022 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>